



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,      - 1 JUL 2020

Por ser procedente, SE ADMITE LA ANTERIOR SOLICITUD DE ENTREGA elevada por BLANCA CECILIA COMARGO FARIAS (Arrendador(a)) GONZALO ALONSO MORENO RAMIREZ (arrendatario(a)), al tenor de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

Para la práctica de la diligencia de ENTREGA se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión o Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Bogotá en caso de estar funcionando como lo indica el acuerdo PCSIA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 o en su defecto al Alcalde Mayor y/o Alcalde Local de la zona respectiva<sup>7</sup>, inspección de policía de la zona respectiva, o al Consejo de Justicia de Bogotá de conformidad con el acuerdo PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 38 del Código General del Proceso<sup>8</sup> con amplias facultades e incluso las de *subcomisionar*<sup>9</sup>. Por secretaria líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto. Trámítense los oficios a prevención del interesado.

El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, los linderos del inmueble de tal forma que el comisionado lo pueda identificar plenamente.

Proceda la parte actora a proseguir con la carga procesal del caso.

NOTIFÍQUESE.

  
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ  
Juez  
(djc)

<sup>7</sup> C-733 de 2000, que "(...) Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material; precisamente, los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco Constitucional y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración (...)"

<sup>8</sup> Artículo 38 C.G.P. "cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en la norma anterior".

<sup>9</sup> CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA M.P.: JOSE OSWALDO CARREÑO HERNANDEZ Proyecto discutido y aprobado en Sala según acta No 014, de la fecha. Rad. 201700097- C

2020-00223

0)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior  
es notificada por anotación en ESTADO No. 05 Hoy

2 JUL 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO